

una vez finalizadas las obras; acordar con la DO la ubicación de las instalaciones, almacenes, maquinaria; acordar con la DO y controlar su posterior ejecución, si procede, del sistema de eliminación de los residuos de las instalaciones en particular y de la obra en general; control específico de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras especificando la ubicación y origen de material de préstamos utilizados y la ubicación y destino de material vertido dentro y fuera de la obra; verificar el cumplimiento del Plan de préstamos y vertederos acordado al inicio de las obras; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada por las obras según el Plan de Obra; verificar las operaciones de decapaje las cuales se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del Proyecto y del documento escrito donde quede constancia de las zonas y profundidades a decapar, así como las condiciones de extracción; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas, y en las condiciones propuestas; verificar el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal, con el fin de evitar su contaminación con materiales ajenos y los sistemas de control; garantizar que lo acordado con la D.O. relativo a la situación de las instalaciones y medidas correctoras se cumple; garantizar que no se efectúan vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tienen un nivel de calidad acorde con su uso. Cumplimiento del Programa de Gestión de Residuos; seguimiento y control de la calidad de las aguas de la zona; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; seguimiento y control de la correcta ejecución del Proyecto de Restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora; controlar el estado de los vertederos y préstamos permanentes o temporales de la obra; seguimiento y control de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y el orden dentro de la obra; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar relacionados con la obra, definidos en el Proyecto de Restauración; control de la utilización de maquinaria silenciosa y con las inspecciones técnicas en regla; controlar que el riego de la obra se realice con la periodicidad necesaria; verificar que se cubren o humectan las cargas transportadas susceptibles de producir polvo; verificar el estado de los motores y maquinaria; controlar la correcta ejecución de los taludes de obra; control de zonas afectadas no previstas fuera de la zona replanteada; seguimiento y control de la correcta ejecución del Proyecto de Restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora no contempladas en este estudio; control de la realización de la restitución de la situación preoperacional de todos los servicios afectados contemplados en el documento inicial, así como aquellos de nueva aparición.

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Malvana I”, en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/28/06-1.*

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Malvana I” (Expte.: GE-M/28/06-1), en el término municipal de Valverde del Fresno; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Malvana I” (GE-M/28/06-1), en el término municipal de Valverde del Fresno, promovido por la empresa Electra de Malvana, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

##### II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- Dado que se tenía previsto compartir la subestación con el parque eólico “Malvana II”, que no se ha llegado a tramitar, se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al inicio del camino de acceso o, al menos, en las cercanías de dicho camino, en un área con poca pendiente y baja visibilidad desde la carretera.

- Dado que la línea eléctrica de evacuación está proyectada para ser compartida con el parque eólico “Santa Olalla” (GE-M/28/06-4), se valorará que el trazado de la línea discurra al sur de la sierra de La Cachaza utilizando un corredor de paso lo más corto posible y por áreas antropizadas y con escasos valores ecológicos y pasajísticos, con el fin de que los impactos ambientales de la misma sean menores.

- Dada la presencia dentro del perímetro del Parque del Hábitat de la Directiva “Brezales secos” se intentará disminuir la afección

a dichos hábitats a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afectación a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

— El paso de los arroyos debería llevarse a cabo realizando badenes, de manera que se evite en lo posible los problemas ambientales derivados por los arrastres del material de obra a dichos arroyos, que producirían una importante alteración a la fauna piscícola, así como los riesgos de aterramiento e inundabilidad derivados.

— Las plantas de tratamiento y hormigón se ubicarán, preferentemente, al inicio del camino, y cerca de la subestación eléctrica.

### III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afectación fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario (brezales secos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

### IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

#### V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (brezales), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos, el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de

aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

#### VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con

especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones ambientales al proyecto por parte de CBD-Hábitat, VETTONIA, RAMA, SECEMU, SEO-Birdlife, así como de varios particulares (Ángel Arbó Fernández, Susana y Sergio Madrigal Fernández, Juan Clemente Muriel García, José Gabriel González Vázquez, José Carlos Blanco Martín, Antonio Navarro Sandín y Julián Arroyo Salgueira). Existe otro grupo de alegaciones, de carácter general, planteadas por ADENEX, Fundación Global Natura y la Sociedad Zoológica de Extremadura. También se han recibido alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", así como al LIC "Sierra de Gata". También refieren los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, águila real, águila perdicera, buitre negro, cigüeña negra, diversas especies de murciélagos, etc.) y sobre el paisaje y los usos del territorio.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico

y Arqueológico, según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la información manejada, el parque proyectado no afectará a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco será relevante la afección sobre las especies indicadas en las alegaciones. En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, señalar que la ubicación del parque en la periferia de la comarca tendrá en sí mismo un impacto visual mínimo. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos geomorfológicos e hidrológicos negativos reseñables.

## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Malvana I, con número expediente GE-M/28/06-I, se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, a unos 8 kilómetros de su núcleo urbano. Se localiza en una única alineación en los parajes de Cabeza de Malvana, Alto de la Mina y Alto de la Escaleriña. El promotor es la empresa Electra de Malvana, S.A.

Consiste en la instalación de veinte aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 40 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros y un canto de 1,1 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 30 kV en el interior del aerogenerador, y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque Malvana I de 30/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y, a través de una línea aérea de la misma tensión, se evacuaría a la subestación del Parque Eólico Malvana II.

Será necesario la construcción de 22,9 kilómetros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 4,5 kilómetros de caminos existentes. Se dispondrá un edificio de control, celda, operación del parque eólico y almacenes en una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón y machaqueo (ambas contiguas en una superficie total de 75 x 150 metros), de carácter temporal, y de una torre meteorológica. El acceso al parque se realizará por la carretera EX-205.

La subestación destino de la línea de evacuación se situaría en el P.E. Malvana II, el cual se encuentra en la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" (ES0000370), zona excluida según el Anexo I del Decreto 192/2005, de 30 de agosto. En este sentido, y con el fin de disminuir los impactos ambientales de la subestación y, consiguientemente, de la línea eléctrica de evacuación, en la declaración de impacto ambiental se ha propuesto que ésta se ubique en una zona cercana al camino de acceso, preferiblemente cerca de la carretera.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han elaborado sendos estudios de impacto ambiental, para el parque eólico y para la línea de evacuación. Resumimos, a continuación, sólo el del parque, ya que el de la línea de evacuación no podría ejecutarse tal y como se tenía proyectada (atravesando 400 metros de la zona excluida ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", según el Anexo I del Decreto 192/2005, de 30 de agosto). Respecto a la subestación, en la declaración de impacto ambiental se propone, en el replanteo previo, reubicar la subestación cerca del camino de acceso al parque, con lo que la línea eléctrica de evacuación discurriría por un trazado periférico a cualquier zona excluida, siendo su impacto ambiental, en tal caso, moderado.

El estudio de impacto ambiental del Parque Eólico se compone de: Introducción y Antecedentes; Metodología; Descripción de los Proyectos y sus Acciones; Descripción de las Acciones del Proyecto; Justificación del Proyecto y del Emplazamiento Seleccionado y Análisis de Alternativas; Área de Estudio; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias y Programa de Vigilancia Ambiental.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras: en la fase de diseño y replanteo de las obras: localización de elementos del parque tales como accesos, plataformas, zanjas, paso de maquinaria... en los claros del arbolado; minimizar los volúmenes de tierra, compensando los volúmenes de desmonte con los del terraplén; evitar las instalaciones auxiliares de obra (oficinas, zonas de acopio, parque de maquinaria) en zonas de torrentes, vegetación arbolada, zona de posada de aves; señalar las zonas sensibles; jalonar la zona de obras para restringir el paso de la maquinaria. En el resto de fases, las medidas a adoptar serán: revisión periódica de la maquinaria para evitar averías y accidentes innecesarios; para evitar la formación y dispersión de polvo, no se podrá exceder los 30 km/h en el parque, regándose los caminos durante los periodos secos y evitándose el apilamiento

de materiales finos en zonas desprotegidas del viento; prohibir la quema de cualquier material que no sea madera seca sin la debida autorización; cumplir con los valores límites legales de emisión de ruido de la maquinaria; utilizar las pistas existentes; buscar la máxima adaptación al terreno de los caminos de nueva ejecución, así como la mínima afección geomorfológica y el máximo control de la erosión (evitar terraplenes prominentes, taludes con formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, taludes con formas de obra producto de la excavación y surcos perpendiculares a las líneas de nivel); minimizar las zonas de acopio; retirar la capa de tierra vegetal extraída, siendo almacenada correctamente para poder ser utilizada en la restauración de áreas afectadas; para aumentar la cantidad de propágulos vegetales en la capa de tierra vegetal, se retirará después del desbroce; reducir al mínimo los movimientos de tierra para evitar procesos erosivos; el suelo del parque de maquinaria tendrá una capa impermeable en el suelo ante posibles vertidos y accidentes de sustancias almacenadas o en las labores de manejo; establecer una correcta gestión de residuos, con entrega a Gestor Autorizado; utilizar canteras, graveras y vertederos autorizados en su caso; no realizar voladuras en ningún caso; en la fase de explotación se procederá a la retirada de los posibles residuos generados (como restos de tala, que se trocearán in situ) para luego transportarlas mediante Gestor Autorizado; llevar a cabo una gestión adecuada de aceites de los aerogeneradores y de la subestación; proteger los cauces de agua existentes, mediante la instalación de drenajes provisionales/permanentes, pasos para la maquinaria, y mallas u otros dispositivos para evitar aterramientos en los cauces; para evitar una posible fuga del aceite del transformador se construirá un foso para su recogida; si se realizasen captaciones de aguas públicas se deberá disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente; si se produjeran aguas residuales se deberá contar con la preceptiva autorización de vertido; llevar a cabo el Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística al finalizar la fase de construcción, con dos objetivos: funcional y estético; cuando los aerogeneradores caigan en el interior de masas arboladas, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una a una aprovechando el camino; se balizarán los elementos que puedan afectar a especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas; se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de arbolado; se minimizará el desbroce mediante señalización de la zona estrictamente necesaria; se realizará un Plan de Prevención de Incendios Forestales que deberá ser aprobado por la administración competente; como norma general, se evitará: a) colocar clavos o similares en los árboles, b) colocar cables, cadenas o similares en los árboles sin protección adecuada, c) encender fuegos cerca de vegetación leñosa, d) manipular combustibles, aceites y productos químicos en las zonas de raíces, e) apilar materiales contra troncos, f) no seguir las normas

legales de poda; se respetarán los roquedos, posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de aves; se realizará una limpieza periódica de basuras, carroñas o similares en el parque, para evitar la presencia de aves en los alrededores; el proyecto de Restauración será vital para la restauración del hábitat de la fauna existente; se colocará una valla perimetral cinégetica alrededor de la instalación que cumpla con la legislación; las obras de drenaje permitirán el flujo de medianos y pequeños vertebrados; los residuos, préstamos... se seleccionarán y se entregarán a sus respectivos Gestores Autorizados; se realizará una prospección arqueológica intensiva y cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica; se realizarán las obras en el menor tiempo posible para reducir las molestias a la población; se procederá al reforzamiento de la señalización en las infraestructuras viarias afectadas; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico habitual; se mejorará el entronque de accesos a la carretera; se señalizará mediante hilos la zanja subterránea de media tensión; se incorporará el centro de transformación al interior de las torres de los aerogeneradores; se elegirá el diseño más adecuado para los aerogeneradores (color gris) y para el firme de las pistas (materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático); se estudiará la posibilidad de integración paisajística del edificio de la subestación transformadora; entre las medidas correctoras se establecen las siguientes: la principal medida será la redacción y ejecución del Plan de Restauración Ambiental; se eliminarán adecuadamente los materiales sobrantes y cualquier vertido accidental; se restituirá en lo posible, la forma y aspectos originales del terreno, caminos, sistemas de drenaje, escorrentías, etc.; se habilitará un punto limpio en el parque de maquinaria como zona de almacenamiento temporal de residuos, aguas sucias..., que contará con contenedores para residuos urbanos y peligrosos; los residuos serán trasladados por gestores autorizados; reposición de vallados, señales y mojones que hayan sido afectados.

Como medidas compensatorias se establecen las siguientes: se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos; se efectuará una forestación al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras (bajo la supervisión de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se enumeran las siguientes actuaciones: comprobar que los impactos generados nunca superen las magnitudes previstas en el Es.I.A., así como reducirlas en la medida de lo posible; comprobar el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el Es.I.A.; comprobar que se respeten las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental; comprobar y verificar que las medidas

correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados, si son inadecuadas, innecesarias o incluso perjudiciales. En el caso de que no fueran eficaces, se diseñarían otras; identificar los impactos no previstos y proponer nuevas medidas preventivas y/o correctivas; proporcionar información de aspectos medioambientales conocidos.

Los aspectos que serán controlados en la fase de construcción: se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que se realiza adecuadamente; se prestará especial atención a la señalización de los ejemplares arbóreos maduros y de los hábitats prioritarios, vigilándose que no se vean afectados; en función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica incluidas en el Informe de Afección al Patrimonio, se adoptarán medidas al respecto; se realizarán Informes Periódicos de Seguimiento, quedarán contempladas las observaciones efectuadas durante el seguimiento de obras; una vez finalizada la obra, se efectuarán una revisión completa de todas las instalaciones, controlando la correcta limpieza de los restos de obra; se señalarán los posibles vertidos incontrolados de residuos y el deterioro de suelos en zonas inicialmente no previstas, realizando su posterior retirada y restauración.

Entre los aspectos que serán controlados en la fase de funcionamiento se señalan los siguientes: efectuar el mantenimiento, verificación del buen estado y funcionamiento de los elementos del parque; observar si se producen fenómenos de arrastre, corrimientos de tierra o cárcavas; comprobar que no existe degradación de la cubierta vegetal; se realizarán riegos y las reposiciones de marras necesarias; correcto funcionamiento de las estructuras de drenaje; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores y de los transformadores de la estación transformadora, entregándose a un gestor autorizado; se realizará un seguimiento de las medidas correctoras del estudio de impacto ambiental e indicadas en la declaración de impacto ambiental; se comprobará el grado de cumplimiento y objetivos de las medidas compensatorias; se establece también un Plan de Vigilancia de la Avifauna, consistente en un censo y uso del espacio de aves y quirópteros; programa de detección y eliminación de carroñas de el entorno del Parque Eólico; estudio del tránsito de aves por aerogeneradores y los pasos entre ellos; mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores; estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces; caída de paseriformes, sobre todo en primavera y de pollos en verano; plan de control y seguimiento de la contaminación acústica; se realizará una campaña de medidas de ruido para comprobar la correcta estimación del Es.I.A.; y verificar que se cumplen las medidas legislativas oportunas.